

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de procedimiento núm. 2181/2010.

NIG: 1808742C20100036704.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 2181/2010. Negociado: NI.

De: Judit López Con.

Procuradora: Sra. María del Carmen Romero Moreno.

Letrado: Sr. Antonio Luis Sánchez Salas.

Contra: Iván Pinto Salas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 2181/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Granada a instancia de Judit López Con contra Iván Pinto Salas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Granada, a 21 de marzo de 2012.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su partido, los presentes autos sobre Divorcio Contencioso, a instancia de doña Judit López Con, representada por la Procuradora doña María del Carmen Romero Moreno y dirigida por el Letrado don Antonio Luis Sánchez Salas, contra don Iván Pinto Salas, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 2.181/2010.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Carmen Romero Moreno, en nombre y representación de doña Judit López Con, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de la referida demandante y de su esposo, don Iván Pinto Salas, con todos los efectos legales, estableciendo las siguientes medidas definitivas:

- Que los hijos del matrimonio, sujetos a la patria potestad de ambos progenitores, permanecerán bajo la guarda y custodia de la madre.

- Régimen de estancias y visitas: El padre podrá tener a los menores en su compañía, siempre sin pernocta, y durante el horario de tarde los días de calendario escolar, o mañana y tarde los festivos, el día que se encuentre en Granada, sin más limitación que avisar a la madre con 24 horas de antelación a la realización de la visita. En los días laborables el padre recogerá a los menores a la salida del colegio y los reintegrará a las 20 horas de ese mismo día en el domicilio de la madre. Para los días festivos, el padre recogerá a los menores en el domicilio de la madre a las 11 horas y los reintegrará al mismo a las 20 horas de ese mismo día. No obstante, se suspende el régimen de visitas hasta que sea interesado por el padre, que será acordado en ejecución de sentencia.

- Que el esposo pague en concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos, en la cuenta que designe la madre, la cantidad de 500 euros mensuales, que se actualizará el día 1 de enero de cada año de acuerdo con el IPC de los últimos doce meses que publica el INE.

Todo ello sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Granada. Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado

(Banesto núm. de cuenta 3572 0000 33 2181 10), debiendo indicar en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso. Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5.º de la Disposición Adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Iván Pinto Salas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada, 8 de mayo de 2012.- La Secretario.